

## **ORDENANZA N° 575/2022**

Folio N°: 326

Título: Modificación Art 18° Ordenanza Tarifaria Anual 2022 (Ordenanza N° 552/2022)

### **VISTO:**

La necesidad de incorporar en nuestras normativas tributarias, definiciones precisas sobre la exención al pago de la Tasa General de Inmuebles Rural, cuando parte de su superficie se encuentra anegada, como así también su reglamentación. Y

### **CONSIDERANDO:**

Que, es común que algunos productores rurales tengan impedido poder trabajar parte de su parcela debido a la formación de lagunas que permanecen por años, disminuyendo su capacidad productiva.

Que, la dimensión contributiva del sujeto pasivo es una de las bases en que se sustenta la determinación del tributo a percibir por parte del fisco comunal, por lo que su reducción, previa corroboración fehaciente, sería el factor determinante para que no se aplicara sobre dicha superficie afectada, el valor asignado por la Tasa General de Inmueble Rural.

Que, es necesario establecer las condiciones que deberán cumplimentarse para aseverar el estado improductivo de dicha superficie debido a las causales de la inundación, por lo que se entenderá como superficie anegada, aquellas que como mínimo se encuentran en esta situación durante cinco (5) años anteriores al pedido de exención; cuenten con un informe de profesional/les idóneo/s en la materia, como así también, con

informe del Centro Regional para el Desarrollo del Sur de Santa Fe, ambos informes, debidamente firmados, explicando en forma precisa la improbabilidad de cultivar, criar y/o llevar adelante acción alguna que permita obtener algún beneficio de esa tierra.

Que, a los efectos de organizar adecuadamente el control de este beneficio, el organismo fiscal, extenderá la exención siempre para el año calendario en el que se solicita, no pudiendo esta prerrogativa ser retroactiva al mes/bimestre anterior al de la fecha en que se presentó el pedido, como tampoco regirá prórroga automática para el año siguiente, por lo que el contribuyente deberá confeccionar el trámite necesario cada año, si así lo decidiese.

Que el tema ha sido debidamente tratado en reunión de Comisión Comunal según consta en Acta N° 010/2022 de fecha 10 de junio de 2022, y;

**POR TODO ELLO:**

**LA COMISIÓN COMUNAL**  
**en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley**  
**SANCIONA Y PROMULGA LA PRESENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFICASE el Artículo 18° de la Ordenanza Tarifaria Anual 2022 (Ordenanza N° 552/2021), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*Exención por hectáreas anegadas*

***Artículo 18°:** Cuando la parcela sujeta a la Tasa General de Inmuebles Rural contenga parte de su superficie cubierta por el agua en más de cinco (5) años de*

*antigüedad y cumpla con los requisitos exigibles en el artículo siguiente (18° Bis), el propietario de la misma podrá solicitar la exención al pago de esta tasa por las hectáreas improductivas*

*El organismo fiscal, extenderá la exención siempre para el año calendario en el que se solicita, no pudiendo esta prerrogativa ser retroactiva al mes/bimestre anterior al de la fecha en que se presentó el pedido, como tampoco regirá prórroga automática para el año siguiente, por lo que el contribuyente deberá confeccionar el trámite necesario cada año, si así lo decidiese.*

*No se contabilizará como hectárea, la superficie parcial de esta, es decir, un espacio inferior a los 10.000 m<sup>2</sup> inundados.*

**ARTÍCULO 2°:** INCORPÓRANSE los Artículos 18° “bis” y 18° “ter” a la Ordenanza Tarifaria Anual 2022 (Ordenanza N° 552/2021), con la siguiente redacción:

***Requisitos para exención hectáreas anegadas***

**Artículo 18° bis:** *Determinanse los requisitos a cumplir para la obtención de la exención legislada en el artículo anterior de la presente normativa:*

- a) Acreditar que la anegación de la superficie tenga un mínimo de cinco (5) años de antigüedad.*
- b) Presentar ante el fisco comunal, informe emitido por ingeniero agrónomo, geólogo u otro profesional idóneo con título de grado, el que será debidamente firmado, fechado y sellado, en donde constarán los siguientes datos:*
  - i. Apellido y nombre del Propietario, CUIT, domicilio legal.*
  - ii. Datos del inmueble rural (denominación catastral, total de la superficie de la parcela, total de la superficie anegada)*
  - iii. Exponer en qué forma se procedió a obtener la confirmación de la superficie inundada.*

- iv. *Confirmar en forma contundente la improbabilidad de cultivar, criar y/o llevar adelante acción alguna que permita obtener algún beneficio de esa tierra cubierta de agua.*
  - v. *Tiempo en que dicha superficie improductiva lleva cubierta de agua.*
- c) *Presentar ante el fisco comunal, informe emitido por el Centro Regional para el Desarrollo del Sur de Santa Fe, el que será debidamente firmado, fechado y sellado, en donde constarán los siguientes datos:*
- i. *Apellido y nombre del Propietario, CUIT, domicilio legal.*
  - ii. *Datos del inmueble rural (denominación catastral, total de la superficie de la parcela, total de la superficie anegada)*
  - iii. *Exponer en que forma se procedió a obtener la confirmación de la superficie inundada.*
  - iv. *Confirmar en forma contundente la improbabilidad de cultivar, criar y/o llevar adelante acción alguna que permita obtener algún beneficio de esa tierra cubierta de agua.*
  - v. *Tiempo en que dicha superficie improductiva lleva cubierta de agua.*
- d) *Presentar nota formal ante el organismo fiscal comunal, solicitando la exención al pago de la Tasa General de Inmuebles Rural por las hectáreas anegadas, enumerando en la misma, la documental que acompaña y refiere a los incisos anteriores que legisla el presente artículo. Esta nota constará de dos copias, entregando una de ellas a la comuna y haciéndose recibir formalmente la copia por personal dependiente de este organismo fiscal, la que quedará en poder del propietario de la parcela rural.*

### ***Requerimiento de mayor información***

***Artículo 18 “ter”:** Facúltase al Organismo Fiscal a exigir al contribuyente más información y/o documentación, cuando entienda que ésta es necesaria para corroborar fehacientemente la improductividad absoluta de la superficie rural por la que se pretende la exención a la Tasa General de Inmuebles Rural.*

**ARTÍCULO 3º:** De forma.

Dado, sellado y firmado en el Despacho Oficial de la Comisión Comunal de Cafferata, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 10 días del mes de junio de 2022.

Queda registrado como Ordenanza N° 575/2022